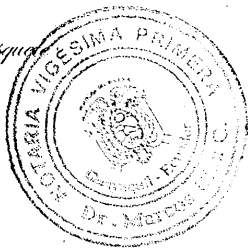




NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA FERRETERIA FLORES S.A.
FERREFLO. -----

Capital Suscrito: US\$. 800.00.-----

Capital Autorizado: US\$. 1,600.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintisiete de Mayo del dos mil diez, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores: Leo Paul Flores Cisneros, casado, ejecutivo; y, Mario Eduardo Jordan Gallino, casado, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **FERRETERIA FLORES S.A. FERREFLO;** los señores Leo Paul Flores Cisneros, casado, ejecutivo; y, Mario Eduardo Jordan Gallino, casado, ejecutivo, ambos por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuesen aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan a



1 continuación:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
2 **DENOMINADA FERRETERIA FLORES S.A. FERREFLO. CAPITULO**
3 **PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y**
4 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:-** Constituyese en ésta ciudad de
5 Guayaquil, la compañía que se denominará **FERRETERIA FLORES**
6 **S.A. FERREFLO.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador,
7 los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidiesen.-
8 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto
9 social importar exportar, comercializar y distribuir artículos de
10 ferretería, electrodomésticos y materiales de construcción. En otro
11 orden de las actividades económicas, la compañía también podrá
12 dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a)
13 Fabricación, importación y comercialización de materiales para la
14 construcción, ya sean insumos productos intermedios o productos
15 finales; b) Importación, exportación, representación, distribución y
16 comercialización de artículos de ferretería industrial, de
17 electrodomésticos de partes y circuitos electrónicos.- Finalmente,
18 la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y
19 celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación
20 con el objeto social.- Podrá promover la construcción o reforma
21 de sus edificaciones o adquirir partes sociales en cualquier otra
22 Compañía del país.- La compañía por su naturaleza civil, no podrá
23 ejercer actos de comercio.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el
24 cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que
25 se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en
26 el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal
27 de la compañía es el Cantón GUAYAQUIL , provincia del
28 Guayas, pero podrá establecer sucursales, agencias o



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como
2 trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del
3 territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y
4 formalidades legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
5 **'ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la
6 compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
7 UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de
8 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
9 dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un
10 dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que
11 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
12 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones podrán ser
13 numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos y serán
14 firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-
15 **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se
16 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
17 título previa publicación efectuada por la compañía por tres días
18 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días
20 a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la
21 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista,
22 la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
23 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
24 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en
25 las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se
26 inscribirán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
27 también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-
ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos



1 de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo
2 se les dará a los accionistas certificados provisionales y
3 nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de
4 nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los
5 accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**
6 **DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y
7 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder
8 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos
9 diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL**
10 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
11 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía
12 corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo,
13 la administración de la compañía se ejecutará a través del
14 Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que
15 se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
16 **CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas
17 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
18 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro
19 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
20 económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el
21 Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en
22 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
23 de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al
24 fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el
25 lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**
26 **SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en
27 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del
28 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento
2 del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la
3 misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

4 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se
5 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de
6 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
7 pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
8 acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
9 compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá
10 quórum con el número de accionistas que concurriesen.-

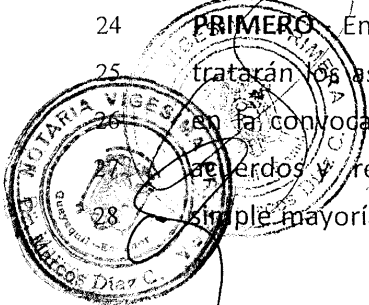
11 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a
12 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
13 mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas

14 Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará
15 lectura y discusión de los informes del administrador y comisario,
16 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
17 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
18 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas
19 y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde
20 hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO**

21 **VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará
22 de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere
23 necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

24 **PRIMERO** En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se
25 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados

26 en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los
27 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
28 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente



1 a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos
2 exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta
3 General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
4 **VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o
5 extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General,
6 como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o
7 acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda
8 ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones
9 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta
10 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-
11 Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
12 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
13 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán
14 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
15 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
16 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-
17 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General
18 Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
19 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
20 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
21 convalidación y en general cualquier modificación de los
22 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado,
23 en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
24 parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no
25 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
26 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
27 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
28 modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

constituirá con el número de accionistas presentes para resolver

uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o

extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la

compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno

o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c)

Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados

con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo

doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente; d)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

Acordar el aumento o disminución del capital social de la

compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de

cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la

compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía

antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de

conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad,

Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su

consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j)

Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por

los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La

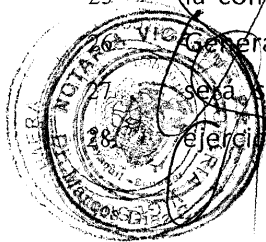
administración estará a cargo del Presidente y Gerente General de

la compañía y la representación legal estará a cargo del Gerente

General, el mismo que en caso de ausencia temporal o definitiva

será subrogado por el Presidente, durarán cinco años en el

ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de



1 Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las
2 contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de
3 la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son
4 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el
5 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.

6 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía
7 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías,
8 en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del
9 Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.-

10 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de
11 la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: Leo Paul
12 Flores Cisneros, SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones
13 ordinarias y nominativas y paga el veinticinco por ciento del valor
14 de las acciones en numerario, esto es la suma de CIENTO
15 NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
16 AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS; y Mario Eduardo Jordan
17 Gallino; ha suscrito DOS acciones ordinarias y nominativas y paga
18 el veinticinco por ciento del valor de las acciones en numerario,
19 esto es la suma de CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR.-
20 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de
21 Capital otorgado por el Banco respectivo, el mismo que se anexa
22 como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y
23 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
24 suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en numerario.

25 **CUARTA.-** Queda autorizado el Doctor Robert Lupera Reinoso, para
26 realizar todas las diligencias legales y administrativas, para
27 obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la
28 obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7300440
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUPERA REINOSO ROBERT EDGAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2010 12:36:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

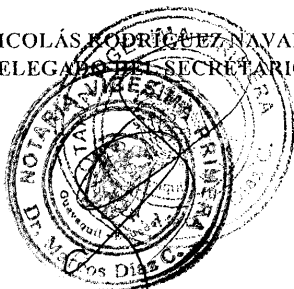
**FERRETERIA FLORES S.A. FERREFLO
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/07/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-459367

Guayaquil, 27 de Mayo del 2010

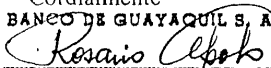
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **FERRETERIA FLORES S.A. FERREFLO** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FLORES CISNEROS LEO PAUL	\$	199.50
JORDAN GALLINO MARIO EDUARDO	\$	0.50
TOTAL	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES JESUS FILADELFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CISNEROS HORTENSIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-12-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-15

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

V3343V44Z

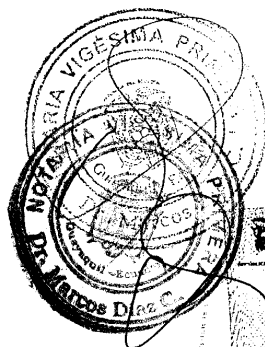
IDECU0201000494<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
681227M211215EUCU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
FLORES<CISNEROS<<LEO<PAUL<<<<<<<<<<<<<<<<

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

	REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CUDULACIÓN	
CÉDULA DE	CIUDADANÍA	No. 09141992
	APELLIDOS Y NOMBRES JORDAN GALLINO MARIO EDUARDO LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS GUAYASQUITO CARBO (CONCEPCION)	
	FECHA DE NACIMIENTO 1970-10-10 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M ESTADO CIVIL CASADO CARRTEL MALDONADO EUSEBIA MARINA	FIRMA DEL CEDULADO 



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
ELECCIONES GENERALES

036-0281
NUMERO
JORDAN GALLINO MATEO / ECUADOR

GUAYAS
PUYUNZA
SUMENA
PARROQUIA

77

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

señor Notario, las demás formalidades de Ley para la completa
validez y perfeccionamiento de éste instrumento público.- f)
Ilegible.- Doctor Robert E. Lopera Reinoso.- Registro número cinco
mil ochocientos veintitrés.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta,
la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos
sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Léida esta
escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-


LEO PAUL FLORES CISNEROS

C.C. # 020100049-4

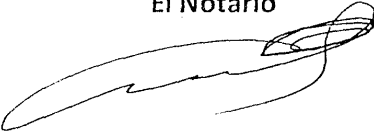
Cert. de Vot. No. 015-0038

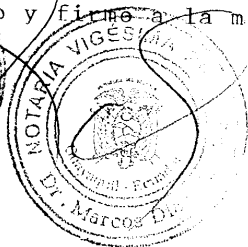

MARIO EDUARDO JORDAN GALLINO

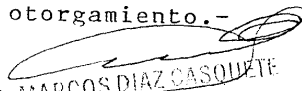
C.C. # 091419921-1

Cert. de Vot. No. 006-0281

El Notario

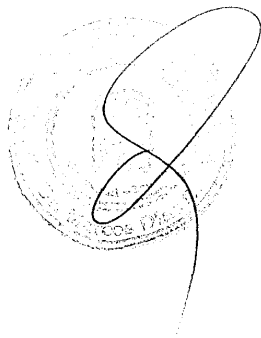

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

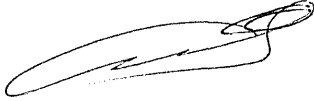


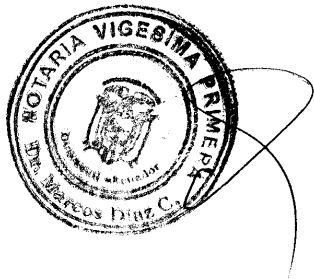

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0003977, dictada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el 17 de Junio del 2010, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice: ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la constitución de la compañía FERRETERIA FLORES S.A. FERREFLO, otorgada ante mí, el 27 de Mayo del 2010.- Guayaquil, veintiuno de Junio del dos mil diez.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público
Guayaquil, Ecuador





NUMERO DE REPERTORIO: 30.310
FECHA DE REPERTORIO: 23/jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:50

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintitrés de Junio del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0003977, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **Ab. Juan Brando Álvarez**, el **17 de junio del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FERRETERIA FLORES S.A. FERREFLO**, de fojas **61.952 a 61.966**, Registro Mercantil número **11.655.-**

ORDEN: 30310



S

REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, *Notario Vigésimo*
Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el
numeral 5 del Artículo 10 de la Ley Notarial reformada
por el Decreto Supremo Ejecutivo 2280, de fecha 31 de
1.978, DGY FE: Que fotocopia precedente *9*
fojas es exacta, al documento que se me exhibió.
Guayaquil, **128 JUL. 2010**

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0017897

Guayaquil,
- 4 AGO 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FERRETERIA FLORES S.A. FERREFLO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL